septiembre (B.O.E. nº 234, de 29 de septiembre de 1988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de abril de 1.992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. nº 45, de 14 de abril de 1.992).

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 14 de Septiembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 14 de Septiembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior 1.B.232

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Rioja , en el programa 1121 "Gabinete del Presidente", consigna crédito presupuestario de transferencias corrientes con destino a las colectividades riojanas en el exterior.

Artículo 1.— Beneficiarios.

Las Colectividades riojanas en el exterior podrán solicitar subvenciones para la financiación de gastos corrientes de su actividad general o de programas concretos de actuación.

Artículo 2.— Solicitudes.

La solicitud firmada por la Presidencia de la Colectividad deberá dirigirse a la Excma.Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, antes del 10 de octubre de 1.993, junto con la memoria y presupuesto detallados firmados por la Secretaría de la Colectividad, relativos a gastos corrientes o a las actividades realizadas o a realizar, dentro de cada ejercicio económico.

Artículo 3.— Concesión.

Teniendo en cuenta que la finalidad de las subvenciones es la ayuda a la labor social y cultural de los Centros Riojanos en el exterior así como a su mantenimiento, los criterios y cuantías de concesión serán los siguientes:

1.— Para gastos corrientes de mantenimiento y actividades sociales: hasta el 100% del presupuesto.

2.— Para actividades culturales: hasta el 80% del mismo.

La concesión de la correspondiente subvención se realizará mediante resolución expresa e individualizada de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas en función de la cuantía de los gastos y de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.— Pago y justificación.

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse de la siguiente forma:

a) El 80% de la cuantía concedida en el momento en que se dicte la resolución favorable.

b) El 20% restante, en su caso, una vez presentada la documentación justificativa de los gastos y de las actividades realizadas, con la conformidad de la Presidencia de la Colectividad.

c) El total de la subvención, si la actividad ha sido realizada y justificada en la forma expresada en el apartado b).

La justificación de los gastos y de las actividades realizadas deberán efectuarse en todo caso, antes del 15 de diciembre de 1.993.

Artículo 5º.— Gestión y responsabilidad.

En cuanto a la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. nº 45, de 14-4-92).

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 14 de Septiembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 6 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se establecen los requisitos de concesión de ayudas para asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos Científicos 1.B.228

Dentro del ámbito de la investigación, adquiere singular relevancia la celebración de Congresos científicos, como foros especialmente cualificados para compartir intercambios de experiencia, conocer los resultados de las últimas investigaciones practicadas y unificar criterios.

Consciente de esa realidad, y en el intento de facilitar la participación de los investigadores riojanos en los Congresos científicos, esta Consejería pretende contribuir económicamente en lo gastos derivados de la misma.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo 1º.— La presente Orden tiene por objeto, establecer los criterios de concesión de ayudas económicas para sufragar los gastos derivados de la asistencia y participación en Congresos científicos.

A los efectos de la presente Orden, la asistencia y participación solo se entenderá acreditada mediante la presentación de comunicaciones.

Artículo 2º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas los becarios e investigadores agregados del Instituto de Estudios Riojanos, cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º.— Las peticiones que se ajusten a los establecido en los artículos anteriores, serán evaluadas con arreglo a los siguientes criterios:

1º) A cada petición se le adjudicará un total de puntos igual a la suma a + b + c, en la que "a" es la distancia en kms. por 0,01 puntos.

"b" es el número de días por 3 puntos.

"c" es la cuota de inscripción, en miles de pesetas, por 0,5 puntos.

2º) No serán objeto de valoración los apartados cuyos datos no estén lo suficientemente especificados.

3º) A efectos de aplicación de la suma a que se refiere el número 1º del presente artículo, se entiende por número de días, los correspondientes a la duración de la actividad a realizar, excluídos los invertidos en viajes, hasta un máximo de cinco días en los supuestos de asistencia a Congresos.

4º) El número máximo de solicitudes a evaluar por peticionario, será de una por año, sin que puedan sobrepasarse, a efectos de valoración, los cien puntos.

5º) Cuando la actividad objeto de subvención hubiera obtenido cualquier otra ayuda económica de naturaleza análoga, otorgada por cualquier organismo o entidad pública o privada, la cuantía de las misma, será deducida de la que pudiera corresponderle con cargo a los fondos gestionados, por el Instituto de Estudios Riojanos.

A tal fín, los solicitantes deberán presentar al momento de formalizar la solicitud, declaración comprensiva de las subvenciones o ayudas económicas que se hubieran solicitado u obtenido para la misma finalidad.

Artículo 4º.— 1º) Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Instituto de Estudios Riojanos con anterioridad al día 1 de Octubre de cada año, y habrán de referirse a actividades realizadas o a realizar en el correspondiente año natural.

2º) Cuando la solicitud se refiere a una actividad ya realizada, el peticionario deberá adjuntar a la solicitud, además de la documentación necesaria para establecer los criterios, de valoración a que se refiere el artículo tercero, la justificativa de los gastos realizados y la acreditación de la presentación de la comunicación.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril se admitirán, al objeto de justificar los gastos de desplazamiento, los billetes de transportes colectivos.

Las facturas emitidas por estancia en establecimientos hoteleros y las liquidaciones practicadas por el beneficiario, cuando se utilicen medios propios de locomoción, siempre que la cuantía establecida por Km. no supere a la fijada por la Comunidad Autónoma como indemnización del personal a su servicio.

3º) Cuando las solicitudes se refieran a actividades a realizar, bastará presentar la documentación que permita aplicar los criterios de concesión establecidos en el artículo 3º. En cualquier caso, será necesario que el Congreso haya sido convocado oficialmente.

Artículo 5º.— Valoradas las peticiones de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3º de la presente Orden, por la Comisión Ejecutiva se elevarán, junto con la propuesta, a resolución del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

La Resolución, que establecerá la cuantía de la ayuda otorgada, en función de las disponibilidades presupuestarias, deberá ser dictada con anterioridad al día 31 de Octubre de cada año.

Transcurrido este plazo, sin que se hubieran notificado las resoluciones de concesión, se entenderán desestimadas por silencio las peticiones.

Artículo 6º.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º, tendrán prioridad aquellos trabajos relacionados directamente con el departamento correspondiente. En el caso de que la comunicación tenga varios autores, la ayuda económica se adjudicará al autor o autores, con un máximo de dos, que designen los firmantes, o, en caso contrario, al que figure en primer lugar.

En caso de ser dos los adjudicatarios, ambos adquirirán la condición de beneficiarios.

Artículo 7º.— Cuando se trate de asistencia a Congresos a celebrar con posterioridad al otorgamiento de la ayuda económica, el beneficiario de la misma estará obligado a presentar la documentación justificativa a que se refiere el artículo 4-2º de la presente Orden, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la finalización del Congreso.

Artículo 8º.— En todo caso, el beneficiario de la ayuda económica vendrá obligado a entregar un ejemplar de la comunicación al Instituto de Estudios Riojanos.

Asimismo, de no resultar materialmente imposible, en el supuesto de que el Congreso procediera a publicar sus Actas y Comunicaciones, será obligatorio que en las presentadas por los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, se haga constar que se han realizado con subvención parcial del Instituto de Estudios Riojanos.

Artículo 9º.— En todo lo no previsto exprésamente en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de septiembre de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.